

**CONTROL INTERNO (TIT. V TRLGHP & DECRETO 92/22)**

**CONCEPTO:** control que se ejerce con anterioridad a que se formalicen o concierten las operaciones sujetas a dicha modalidad de control y tiene por objeto verificar la legalidad de las mismas conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus normas de desarrollo (89 Y SS)

Tiene por objeto, en los términos establecidos en el TRLGHP y en el Reglamento, el control de la legalidad en el aspecto económico-financiero del conjunto de los actos, expedientes y operaciones, cualquiera que sea la forma jurídica mediante la que se instrumenten, de los que se deriven gastos u obligaciones de contenido económico.

**CP (90.1):** examen de los expedientes administrativos que conllevan gasto para verificar que su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad vigente. Es el examen, antes de que se dicte la correspondiente resolución, de los expedientes de gasto que contienen actos o documentos susceptibles de producir gastos y obligaciones económicas, con el fin de verificar que su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-financiera aplicable a los mismos, en los términos previstos en la ley y en este Reglamento.

**FASES SUJETAS A FISCALIZACIÓN PREVIA (90.2 TRLGHP y 24 DECRETO)**

**a) La aprobación de la realización del gasto:** verificación de que dicha autorización se realiza por órgano competente, que existe crédito adecuado y suficiente, y que se cumple lo preceptuado en el 40 TRLGHP en ejercicios futuros, así como de la legalidad de los trámites propios de la naturaleza del gasto que se autoriza.

**b) La disposición de gasto:** verificación del cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a la selección del tercero con el que se compromete el crédito autorizado.

**c) El reconocimiento de la obligación, que lleva implícita la propuesta de pago:** comprobar que queda acreditado el legítimo derecho de la persona acreedora a la obligación reconocida y al pago propuesto.

**d) La justificación de los pagos de justificación posterior,** que verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la justificación diferida de los pagos. Se comprueba que el acreedor ha presentado los documentos acreditativos de la obligación contraída, de acuerdo con la naturaleza del gasto de que se trate.

**MOMENTO Y PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA:** La Intervención recibirá el expediente de gasto con la propuesta del acto y toda la documentación que deba acompañarlo, según el alcance de la fiscalización, una vez emitidos, en su caso, los informes preceptivos y cuando esté en disposición de que se dicte resolución por el órgano correspondiente.

La Intervención fiscalizará el expediente en el plazo máximo de 10 días desde el siguiente a la fecha de recepción. Este plazo se reducirá a cinco días computados de igual forma cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente.

**LA IGJA POR RESOL. BOJA PUEDE ESTABLECER EXTREMOS A COMPROBAR EN FP (90.3)**

- a) crédito adecuado y suficiente y 40 TR
- b) órganos competentes
- c) que el reconocimiento oblig. corresponde a gastos aprobados y fiscalizados
- d) otros extremos

**FISCALIZACIÓN FAVORABLE:** Cuando el expediente objeto de fiscalización se ajuste a la legalidad, será fiscalizado favorablemente. La fiscalización favorable se plasmará mediante la firma por la persona interventora competente.

**FORMULACION REPAROS (90.4):** de forma motivada. Suspenderá la tramitación del exp. hasta sea solventado:

- Función interventora conforme al 90.3 (Resolución IGJA): únicamente procederá la formulación de reparos cuando no se cumpla alguno de los aspectos de comprobación establecidos

- No Resolución de IGJA: el ámbito de comprobación se extenderá a los aspectos de legalidad económico presupuestaria y únicamente procederá la formulación de reparo en los casos siguientes:

- a) Cuando no exista crédito presupuestario suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto que se proponga autorizar.
- b) En los casos de falta de competencia del órgano al que se propone la aprobación del acto administrativo o negocio jurídico que conlleva la realización del gasto.
- c) Si no queda acreditada la legitimidad de la persona o entidad en cuyo favor se contrae la disposición de gasto.
- d) Si no se acredita documentalmente la efectiva realización de la prestación y el derecho del acreedor.
- e) En los supuestos en los que, siendo preceptiva la fiscalización previa, se haya omitido este trámite.

**OBSERVACIONES:** las Intervenciones podrán formular las observaciones complementarias que consideren procedentes respecto de los demás requisitos y trámites de c/exp., que en ningún caso tendrán efectos suspensivos

**DISCREPANCIA CON EL REPARO POR EL ORGANISMO GESTOR (90.5 TR)**

- a) Reparación Intervención Delegada o provincial: corresponderá a IGJA (obligatoria para la Intervención Del/Prov)
- b) Reparación de IGJA o confirmación de reparo de la Intervención Delegada o Provincial, corresponderá la resolución:
  - 1.º Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras: no exceda de 150.000 €.
  - 2.º Al Consejo de Gobierno en los demás casos.

**GASTOS NO SOMETIDOS A FISCALIZACIÓN PREVIA DE APROBACIÓN DE LA REALIZACIÓN Y COMPROMISO: (90.6)**

- a) Los contratos menores, así como los asimilados a ellos en virtud de la legislación contractual.
- b) Los gastos de Capítulo II < 3.000 euros o de los importes que se establezcan reglamentariamente.
- c) Los gastos de honorarios de los agentes recaudadores.
- d) Los gastos de depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación, derivados de expropiaciones forzosas.
- e) Los gastos periódicos y tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto del periodo inicial

**POSIBLE TÉCNICA MUESTREO (90.7):** muestreo a los gastos de personal, de subvenciones y cualesquiera otros en los que concurra la circunstancia de afectar a un gran número de actos, documentos o expedientes.

**CONVALIDACIÓN GASTOS (90.8):** 8. En los supuestos en los que la fiscalización previa o la comprobación material del fuesen preceptivas y se hubiesen omitido. Corresponde:

- A la Comisión General de Viceconsejeros si no supera los 150.000 euros
- Al Consejo de Gobierno si > 150.000 euros

FISCALIZACIÓN  
PREVIA  
(ART. 90 TR)

CONTROL  
PREVIO  
(89 y ss  
TR)

ACTUACIONES

**INFORMES PREVIOS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS (ART- 91 TR)**

**INFORME PREVIO IGJA:** Modificaciones que corresponda autorizar al Consejo de Gobierno.  
**INFORME PREVIO FAVORABLE INT. CENTRAL O DELEGADA:** expedientes de modificación presupuestaria que compete autorizar a titulares Consejerías. AA. ARE v APE 2.c). v consorcios

**OBJETO:** Los informes de modificaciones que serán preceptivos y, salvo los supuestos previstos legalmente, no vinculantes, deberán evacuarse en el plazo de 10 días y tendrán por objeto verificar el cumplimiento de los preceptos previstos en TRLGHP y Ley del Presupuesto de la CA de Andalucía vigente

**ALCANCE:** el alcance de estos informes se extiende a comprobar los siguientes extremos:

- La competencia del órgano para aprobar la modificación presupuestaria.
- Los supuestos de hecho habilitantes para su tramitación.
- Los mecanismos de financiación de cada figura de modificación presupuestaria.
- El procedimiento que deben seguir tales expedientes y los concretos informes que deben recabarse
- En el caso de las transferencias de crédito, el sistema de limitaciones establecido en el 45 TRLGHP.

**CONTROL PREVIO DE DETERMINADAS OPERACIONES DE LAS ENTIDADES SUJETAS A CONTROL FINANCIERO. (ART. 92bis TR)**

**OBJETO:** La IGJA podrá acordar, mediante resolución BOJA, que se sometan a control previo determinadas operaciones de las entidades sujetas a CF cuya importancia así lo aconseje.

**ALCANCE:** fijado por la resolución citada en el apartado anterior, que podrá remitirse a las que se aprueben en el ámbito de la fiscalización previa contempladas en el artículo 90.3 TRLGHP

**EFFECTOS:** producirá efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes afectados, cuando así lo disponga la resolución citada en los anteriores apartados. Si la entidad sujeta a control se mostrara en desacuerdo con el criterio que provoque la suspensión del procedimiento, podrá discrepar del mismo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 90.5.

**COMPROBACION MATERIAL DEL GASTO (ART. 92 TR)**

**CONCEPTO:** facultad de la Intervención de verificar materialmente la efectiva realización de las obras, las adquisiciones de bienes y la prestación de servicios financiados con fondos públicos.  
**EJERCICIO:** Mediante la concurrencia de una persona representante de la IGJA a los actos formales de recepción de los contratos, a los que se la deberá convocar cuando ello sea preceptivo. (Dicha concurrencia, cuando la naturaleza de las prestaciones contractuales lo permita y se garantice su correcta comprobación, podrá realizarse a distancia a través de medios electrónicos, tales como el correo electrónico, la audioconferencia o la videoconferencia, siempre que se asegure la identidad de los participantes en el acto de recepción, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante el referido acto de comprobación. Los supuestos en que la comprobación material del gasto podrá realizarse a través de estos medios y los requisitos que serán necesarios para ello se establecerán mediante resolución de la IGJA publicada en BOJA)

**SUPUESTO DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE Y ACTUACIÓN EN LA COMPROBACIÓN MATERIAL DEL GASTO:** los supuestos en los que resultará preceptivo solicitar a la IGJA la designación de una persona representante para que asista al acto de recepción, así como los supuestos en que será preceptiva su concurrencia al mismo, serán establecidos por la Consejería competente en materia de Hacienda.

Conforme a la **Orden de 20 de junio de 2024:**

- Será preceptivo solicitar la designación de representante de la IGJA para su asistencia a actos de comprobación material de gasto siempre que la cuantía total del contrato correspondiente sea superior a 300.000 euros, IVA incluido
  - La IGJA estará obligada a designar representantes cuando el importe del contrato exceda de 1.000.000 de euros, IVA incluido
- La solicitud a la IGJA se realizará con una antelación mínima de veinte días hábiles

**LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA IGJA :** La intervención de la comprobación material del gasto se realizará por la persona representante de la IGJA, designada por su titular entre el personal funcionario adscrito al centro directivo, que lo podrá hacer, tanto particularmente para un gasto determinado, como con carácter general y permanente para todos aquellos que afecten a una Consejería, centro directivo, organismo o servicio periférico en que se realice la función, o para la comprobación de un tipo o clase de gasto.

**EFFECTOS:** La Intervención competente para la fiscalización del gasto correspondiente al contrato, en su fase de reconocimiento de obligación y propuesta de pago deberá comprobar que, junto a la documentación preceptiva del referido pago o documentación justificativa, se aporta la pertinente acta de recepción positiva. En caso contrario, procederá a emitir reparo con efectos suspensivos.

**CONTROL DE LAS OPERACIONES EXTRA-PRESUPUESTARIAS (ART. 92TER TR)**

**CONCEPTO:** comprobación del carácter auxiliar, complementario o independiente al Presupuesto de la citada operación a realizar, y de que la obligación cuyo pago se propone sea reconocida y satisfecha sin su previa imputación presupuestaria.

**OBJETO:** obligaciones de las que se deriven propuestas de los pagos previstos en el apartado anterior serán objeto de control con anterioridad a dicho pago para comprobar que queda acreditado el legítimo derecho de la persona o entidad acreedora y la cuantía de la obligación cuyo pago se propone. Asimismo, se comprobará la existencia de saldo en la cuenta adecuada y la competencia del órgano proponente del pago

**AMBITO DE APLICACION: Consejerías y Ag. Administrativas,** con las excepciones que se prevean en norma legal o reglamentaria

- La IGJA podrá acordar, mediante resolución publicada en BOJA que se sometan a control previo determinadas operaciones de las entidades sujetas a control financiero, cuya importancia así lo aconseje. Este control podrá tener carácter suspensivo cuando así se disponga en la citada resolución.
- La IGJA podrá acordar la realización de controles posteriores o financieros sobre determinados órganos o gastos sometidos a control previo en los supuestos que considere necesarios.

**CONCEPTO:** es una de las dos modalidades mediante las que se desarrolla la función de control interno de la IGJA, que tiene por objeto comprobar el correcto y eficiente funcionamiento de la actividad económico-financiera de la Administración de la JA, de sus entidades instrumentales, de los consorcios del artículo 4, de las entidades contempladas en el artículo 5, ambos preceptos del TRLGHP, y de las entidades públicas vinculadas que tienen la consideración de Administración institucional y los órganos e instituciones a los que les resulte de aplicación el régimen jurídico de esta, a las que se refiere la D. A. 2º LAJA salvo disposición distinta establecida en su normativa específica. Asimismo, el control financiero verificará la adecuada obtención y empleo de las subvenciones públicas y de los ingresos del Presupuesto de la JA y el control de los gastos cofinanciados con fondos procedentes de la UE.



**CONCEPTO:** control posterior que tiene por objeto comprobar que su funcionamiento, en el aspecto \$-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía y buena gestión financiera.

**FINALIDAD:** promover la mejora de técnicas y proc. de gestión \$-financiera, a través de recomendaciones en los aspectos \$ financieros, patrimoniales, presupuestarios y procedimentales para corregir las actuaciones q lo requieran

**ESTAN SOMETIDOS A CONTROL FINANCIERO**  
(con las excepciones previstas en ley y reglamentos)

- las ARE y APE
- las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz
- los consorcios previstos en el 4 TRLGHP y las demás entidades del 5 TRLGHP
- las entidades públicas vinculadas que tienen la consideración de Administración institucional y los órganos e instituciones a los que les resulte de aplicación el régimen jurídico de esta, conforme a la D.A. 2ºLAJA, salvo disposición distinta establecida en su normativa específica
- las personas beneficiarias de subvenciones y los ingresos del Presupuesto de la Junta de Andalucía
- los órganos, servicios o gastos de Consejerías y AA cuando así se establezca por Consejo de Gobierno.

**Auditoría de cumplimiento:** verificar que los actos, op. y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que les sean de aplicación.

**Auditoría financiera:** verificar que la contabilidad y las cuentas anuales, estados y demás informes de gestión expresan fielmente la situación patrimonial y el resultado de la gestión de acuerdo con las normas y principios contables que sean de aplicación.

**Auditoría operativa:** verificar que los procedimientos aplicados aseguran de manera razonable el cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de la eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos.

**Auditoría de programas:** verificar que los sistemas y procedimientos de seguimiento de objetivos aplicados por los servicios o entidades sometidas a control aseguran una adecuada calidad en los informes emitidos sobre consecución de objetivos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos asignados a los centros gestores del gasto

**La revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera:** que abarcará el examen de las funciones y operaciones efectuadas en estos, con el objeto de verificar que la información responde a los principios de fiabilidad, integridad, precisión y disponibilidad, así como el correcto desarrollo de los procedimientos electrónicos que los mismos sustentan.

**EL CONTROL FINANCIERO (93 y ss TR)**

**PUEDA CONSISTIR EN**

**CONTROL FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO (ART. 93 TR)**

**PLAN DE CONTROL FINANCIERO:** para determinar las actuaciones a realizar en materia de control financiero, la IGJA lo aprobará, en el primer mes de cada ejercicio. Será enviado a la Cámara de Cuentas para su conocimiento

**ACTUACIONES E INFORMES DE CONTROL FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO:** deberán concluir en el plazo de **doce meses**, con carácter general. Dicho plazo podrá ampliarse, previa autorización por la persona titular de la IGJA, por un plazo máximo de hasta doce meses adicionales, cuando concurran circunstancias de especial complejidad debidamente motivadas. Los informes definitivos de control financiero del sector público se remitirán por la persona titular de la IGJA al órgano o entidad sometida a control financiero, a la Consejería de la que dependan y a aquellas otras entidades a las que se considere responsables de salvedades de especial relevancia, así como a la Consejería competente en materia de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**TIPOS DE OPINIÓN: CLASIFICACION DE INFORMES**

a) De opinión no modificada, cuando concluyan que la actividad de la entidad ha sido llevada a cabo, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco normativo aplicable.

b) De opinión modificada, cuando concluyan, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, que la actividad de la entidad en su conjunto no está libre de incorrección significativa o no se haya podido obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que la actividad de la entidad en su conjunto está libre de incorrección material. TIPOS

- Opinión con salvedades.
- Opinión desfavorable.
- Denegación de opinión

**CONCEPTO:** modalidad del control financiero cuyo objeto, finalidad y ámbito son los previstos para el control financiero y que se aplica sobre el órgano, servicio o ente sometido a este tipo de control de forma regular. En las entidades sujetas a contabilidad presupuestaria tendrá además por objeto verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad mediante los procedimientos, alcance y periodicidad que establezca la Intervención General

**CONTROL FINANCIERO PERMANENTE (ART. 94 TR)**

**¿QUIENES PUEDEN QUEDAR SOMETIDOS A CFP?**

- En sustitución del control previo por Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre determinados órganos o servicios en los que se considere adecuada dicha fórmula de control.
- Las ARE quedarán sometidas, en todo caso, a CFP (No obstante, por Acuerdo del CGob. a propuesta razonada de IGJA y para una mayor eficacia del principio de intervención podrá someterse la totalidad o parte de los gastos propios de estas agencias al régimen de control previo)
- Aquellas APE, SM y Fundaciones del SPA y consorcios que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería comp. Hacienda y de la Consejería a la que estén adscritas
- Los ingresos cuando así lo disponga la IGJA que acordará las condiciones de ejercicio.

## CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES (ART. 95 TR)

**CONCEPTO:** control que ejerce la IGJA respecto de las personas o entidades beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras, con el objeto de comprobar la adecuada y correcta obtención, destino y disfrute de las subvenciones concedidas (cuando se considere preciso se aplicará también a las personas físicas o jurídicas vinculadas con los beneficiarios y beneficiarias de subvenciones, así como a las personas o entidades proveedoras, clientes, y demás relacionadas directa o indirectamente con las op. financiadas con las mismas)

### Informes de control financiero de subvenciones: (95BIS TR)

- Las actuaciones de CF de subvenciones se documentarán en diligencias e informes. Tanto las diligencias como los informes tendrán naturaleza de documentos públicos y constituirán prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

El personal funcionario de la IGJA competente para extender dichos documentos tendrá la consideración, a estos efectos, de agente de la autoridad.

- Las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios y, en su caso, las entidades colaboradoras, deberán concluir en el plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha de notificación a aquellos del inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ampliarse, con el alcance y requisitos que se determinen reglamentariamente, cuando en las actuaciones concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de actuaciones que revistan especial complejidad.

b) Cuando en el transcurso de las actuaciones se descubra que la persona o entidad beneficiaria, o entidad colaboradora, ha ocultado información o documentación esencial para un adecuado desarrollo del control.

- Diligencias: en ellas se constatarán los hechos advertidos y en los informes se reflejarán los hechos relevantes que se pongan de manifiesto, tendrán el contenido, la estructura y los requisitos que se determinen por la Intervención General e incorporarán, como anexo, las observaciones que pudieran realizar los beneficiarios, el órgano gestor que concedió la subvención y la entidad colaboradora, en su caso.

- Informes: Los informes, tanto los provisionales a los efectos de emisión de alegaciones como los definitivos, se notificarán a los beneficiarios, a las entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control, así como al órgano gestor que concedió la subvención. A este último se le remitirá, en su caso, un informe de recomendaciones derivado de las incidencias detectadas en la gestión de la subvención como consecuencia del control financiero.

## CONTROL DE FONDOS EUROPEOS (95 TER)

**FEDER, FSE Y FEMPA:** la Intervención General realizará las funciones que, como autoridad de auditoría o como órgano de control colaborador de la autoridad de auditoría, se le asignen en cada programa operativo.

El control de estos fondos se llevará a cabo en los términos establecidos por la normativa comunitaria y tendrá por objeto evaluar el correcto funcionamiento de los sistemas de gestión y control de cada programa operativo.

Para ello, la Intervención General realizará auditorías sobre las operaciones que han sido certificadas a la Comisión Europea y de los sistemas de gestión y control que han sido aplicados por los organismos intermedios de la autoridad de gestión, así como de la cuenta que integra los gastos declarados en los programas operativos en los que la Intervención General es autoridad de auditoría.

**FEAGA y FEADER:** la Intervención General desarrollará las funciones que, como Organismo de Certificación de las Cuentas del Organismo Pagador de la CA de Andalucía, le correspondan de acuerdo con la normativa comunitaria de aplicación y realizará las funciones y cometidos que se le asignen por la correspondiente normativa nacional a estos efectos.

La IGJA realizará los controles de conformidad con los actos de ejecución que se adopten por la Comisión Europea por los que se establezcan las disposiciones sobre el funcionamiento de los organismos de certificación, incluidos los controles que deban practicarse y los organismos sujetos a dichos controles, y sobre los certificados y los informes, de acuerdo con la normativa comunitaria de aplicación.



## CONTRATACIÓN AUDITORÍAS COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN HACIENDA

\* Auditorías sobre cualquier órgano o entidad de la CA de Andalucía y sus AA/ARE/APE 2.C y sobre los consorcios

\* Auditoría de las cuentas anuales sobre las APE DEL 2.B) y SM del SPA sometidas a CPF.

## CONTRATACION DE AUDITORIAS (96 TR)

### AUDITORIAS ANUALES REALIZADAS POR LA IGJA (Posible contratación con firmas privadas de Auditoría)

\* Auditorías de las cuentas anuales de Fundaciones del SPA obligadas a auditarse por su normativa específica

\* Auditorías de las cuentas anuales de los Fondos Carentes de Personalidad Jurídica

### CONTRATACIÓN AUDITORÍAS POR LA PROPIA ENTIDAD CON INFORME PREVIO DE LA IGJA

\* Auditorías sobre APE del 2.b y SM del SPA NO sometidas a CPF (incluidas, en el caso de las sociedades mercantiles, aquellas que resulten obligatorias por la legislación mercantil)

\* Auditorías sobre las Fundaciones del SPA NO obligadas a auditarse por su normativa específica

\* Auditorías distintas a las de las cuentas anuales de:

+ APE del 2.b) Y SM del SPA sometidas a CFP

+ Fundaciones del SPA obligadas a auditarse por su normativa específica

+ Fondos Carentes de personalidad Jurídica

**FINALIDAD:** verificar la subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación de las entidades y fondos, su sostenibilidad financiera y la concurrencia de las causas que justifiquen su permanencia como el medio más idóneo para lograr los fines que tengan asignados

## SISTEMA DE SUPERVISIÓN CONTINUA (96BIS TR)

### ESTAN SOMETIDOS AL SISTEMA DE SUPERVISIÓN CONTINUA

- las agencias (AA, ARE Y APE)
- los consorcios del 4 TR LGHP
- las SM y fundaciones del SPA y demás entidades del 5 TR LGHP
- los fondos carentes de personalidad jurídica (*quedan fuera las Instituciones de Autogobierno*)

### PRINCIPIOS

- Autonomía e independencia respecto de los organismos y entidades objeto de la supervisión.
- Coordinación con el control de eficacia previsto en el artículo 59.2 y con cualesquiera otras actuaciones de control y supervisión de las entidades sujetas.
- Ejercicio contradictorio ante las entidades sujetas y los órganos de vinculación, dependencia, tutela o adscripción de aquellas

### PROCESO DE SUPERVISIÓN CONTINUA (96 TER)

- Corresponderá a la IGJA la planificación y ejecución de las actuaciones de control de supervisión continua
- Los resultados de las actuaciones de control de supervisión continua se plasmarán en un informe sujeto a procedimiento contradictorio, que podrá contener recomendaciones o propuestas.
- Los organismos sujetos a este Sistema y los órganos de vinculación, dependencia, tutela o adscripción están obligados a colaborar con la IGJA y a suministrar toda la información y documentación que se les solicite en los plazos que se establezcan, en el ej. de las funciones de supervisión continua que aquella tiene encomendadas.
- La finalización del proceso de supervisión se desarrollará en los términos que se determinen por Decreto. Las actuaciones de supervisión continua se programarán anualmente en un plan de supervisión continua, que se aprobará simultáneamente a la aprobación del plan anual de control financiero. Mediante resolución de la IGJA, publicada en el Boletín Oficial de la JA, se establecerán las condiciones para la planificación y ejecución de estas actuaciones.

**MEDIOS PARA LOGRAR LA FINALIDAD DEL SISTEMA:** Al objeto de conseguir la finalidad del sistema, como resultado de las actuaciones de supervisión continua, se valorará la formulación de:

- Recomendaciones de mejora referidas a aspectos organizativos y estratégicos de la entidad u organismo, así como de gestión económica, presupuestaria y financiera, de recursos humanos y materiales, de gestión compartida y, en general, relativas a cualesquiera otros elementos establecidos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para cada tipo de organismo o entidad.
- Propuestas de supresión en los casos previstos legalmente.
- Propuestas de transformación cuando la forma jurídica de las entidades no sea la adecuada de conformidad con los requisitos previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

### QUEDAN SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA (97 TR)

- La Administración de la Junta de Andalucía, las agencias, las instituciones y las SM del SPA
- Los consorcios del 12.3 LAJA
- Las fundaciones del sector público andaluz

## CONTABILIDAD PÚBLICA Y CUENTAS

**PERIODO CONTABLE (97 BIS)** = coincidirá con el año natural

- \* Podrán establecer otros períodos contables (que en todo caso serán de 12 meses) las normas de creación o los Estatutos de las entidades del SPA cuando cumplan ESTOS requisitos:
  - + su actividad económica esté vinculada a ciclos estacionales
  - + no estén incluidas en el Subsector Administración Regional de la CA de Andalucía

**RENDICIÓN DE CUENTAS (98 Y 102 TR):** La sujeción al régimen de contabilidad pública comporta la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Parlamento, al TCuentas y a la CCuentas, por conducto de la IGJA.

**1º FORMACIÓN Y CIERRE:** Las cuentas y la documentación que deban rendirse al Parlamento, TCuentas y Cámara de Cuentas

- se formarán y cerrarán mensualmente (regla general)
- se formarán y cerrarán anualmente: las correspondientes a APE del 2.b), instituciones, SM y fundaciones del SPA (las APE deberán formular las cuentas en el plazo máx de 3 meses a contar desde el cierre del ejercicio, mismo plazo para consolidación de cuentas)

**2º AUDITORIA, APROBACIÓN Y REMISIÓN A HACIENDA:** Las Cuentas anuales de las agencias públicas empresariales previstas en el artículo 2.b), individuales y, en su caso, consolidadas, tras su formulación, deberán ser auditadas con carácter previo a su aprobación.

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio se aprobarán las cuentas por quien tenga atribuida tal competencia.

Las cuentas consolidadas deberán aprobarse simultáneamente con las cuentas anuales de la entidad dominante.

Las cuentas deberán ser remitidas a la Consejería competente en Hacienda en el mes ss. a su formulación o aprobación.

### FINES DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA (99 TR):

- Registrar la ejecución del Presupuesto de la JA.
- Conocer el movimiento y la situación de su Tesorería General.
- Registrar las variaciones, composición y situación del patrimonio de JA, agencias, instituciones, consorcios, SM y fundaciones del SPA
- Proporcionar los datos necesarios para la formación y rendición de la Cuenta General, así como de las demás cuentas
- Facilitar los datos y demás antecedentes necesarios para la confección de las cuentas económicas del sector público de Andalucía.
- Rendir la información económica y financiera para la toma de decisiones a nivel de Gobierno o de Administración.
- Cualquier otro que establezcan las disposiciones de aplicación.

## LA CUENTA GENERAL

**CONCEPTO:** La Cuenta General comprenderá todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio por la Administración de la JA, agencias, instituciones, consorcios, sociedades mercantiles y fundaciones del SPA y fondos carentes de personalidad jurídica regulados en el artículo 5.5.

### CONTENIDO

#### JA, AA, ARE Y DEMÁS ENTIDADES SOMETIDAS A CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

- Balance.
- Cuenta del resultado económico patrimonial.
- Estado de cambios en el patrimonio neto.
- Estado de flujos de efectivo.
- Estado de liquidación del presupuesto
 

|     |   |
|-----|---|
| 1.º | Estado de las modificaciones de crédito |
| 2.º | Liquidación del Presupuesto de Gastos   |
| 3.º | Liquidación del Presupuesto de Ingresos |
| 4.º | Resultado del ejercicio                 |
- Memoria.

#### SOCIEDADES MERCANTILES DEL SPA, FONDOS CARENTES DE PERS. JCA, FUNDACIONES Y OTRAS ENTIDADES 5.3

Cuentas anuales presentadas conforme al Plan General de Contabilidad de aplicación  
(Junto a estos estados se incluirá, en los casos que proceda, la memoria y el informe de auditoría)

#### CUENTA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA Y EL ENDEUDAMIENTO DE LA JA.

#### ESTADO RELATIVO A LA EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN DE LOS ANTICIPOS DE TESORERÍA.

#### CUENTA DE AVALES OTORGADOS POR LA JA.

#### CUENTA DEL INMOVILIZADO

#### ANEXOS

- Cuenta general de tesorería.
- Cuenta de operaciones extrapresupuestarias.
- Memoria sobre el cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados y el coste

### FORMACIÓN, EXAMEN Y APROBACIÓN

La Cuenta General se formará por la IGJA con las cuentas de cada una de las agencias, instituciones, consorcios, SM y fundaciones del sector público andaluz, así como los demás documentos que deban rendirse al Parlamento de Andalucía, Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía

### ACTUACIONES Y PLAZOS

|  |   |
|--|---|
| REMISIÓN DE LAS CUENTAS DE APE 2.B, SM Y FUNDACIONES A IGJA  | Antes del 10 de julio del año siguiente a aquel al que se refieran, en la forma que establezca el citado órgano directivo   |
| REMISION DE LAS CUENTAS DE ENTIDADES CON PERIODO CONTABLE DIFERENTE AL AÑO NATURAL A LA IGJA       | En los siete meses siguientes a la terminación del referido periodo   |
| FECHA LÍMITE PARA LA FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL POR LA IGJA                                    | Antes del 15 de Julio   |
| FECHA LIMITE PARA LA REMISIÓN DE LA CUENTA GENERAL AL TRIBUNAL DE CUENTAS Y A LA CAMARA DE CUENTAS | Antes del 31 de Julio   |
| EXAMEN POR LA CAMARA DE CUENTAS  | Tres meses a partir de la fecha en que haya presentado:<br>INFORME ANUAL<br>(PUBLICADO EN BOJA Y B.O.PARLAMENTO)  |
| APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL POR EL PARLAMENTO  | 30 días siguientes a su publicación en el B. O. Parlamento:<br>Dictamen de Comisión competente en Hacienda  |
|  | Debate Parlamentario  |
|  | Aprobación en Pleno del Parlamento  |
|  | Publicación en el BOJA y BO. PARLAMENTO   |
| EXAMEN POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS  | Las cuentas remitidas al Tribunal serán examinadas y censuradas por el correspondiente Departamento, bien en su totalidad, bien mediante la utilización de técnicas de muestreo |

\* **NOTA:** En color verde los aspectos desarrollados por el Decreto 92/2022 que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la IGJA

Realizado por Adriano de Ory Azcárate